

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría de Superintendencia**

SECTOR ACORDADAS Y RESOLUCIONES



ACTUACIONES N°: 11570/25

H108101171783

**P10820000267640**

**VISTO:**

Las Leyes Provinciales N° 6238, N° 9607 y Acordada N°1017/24; y,

**CONSIDERANDO:**

La Ley Orgánica de Tribunales N° 6238 (LOT) establece, como principio general en materia de reemplazos, que en caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición, los jueces deberán ser suplidos por otro magistrado de la misma competencia material y territorial.

Asimismo, en el marco de la implementación de las Oficinas de Gestión Asociada (OGA) en los distintos fueros, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 9607, la Acordada N° 1017/24, en su artículo 21 estableció un régimen especial de reemplazos de los Magistrados afectados a esta modalidad de gestión. Se dispuso que, en los Juzgados que actúan bajo la modalidad asociada, ante impedimento, inhibición o recusación de los jueces y en casos de licencias prolongadas, serán suplidos sucesivamente entre los jueces que actúen asistidos por la misma Oficina de Gestión Asociada, de acuerdo al orden del Juzgado; y, en los supuestos en los que todos los jueces asistidos por una misma OGA se encuentren impedidos, inhibidos o recusados simultáneamente la suplencia recaerá en el juez perteneciente a la OGA inmediatamente subsiguiente que resultare sorteado.

Que, con el transcurso del tiempo y la evolución en el funcionamiento de las OGA, se advirtió la necesidad de actualizar el régimen especial de reemplazos establecido en el artículo 21. En este sentido, se considera oportuno introducir ajustes que optimicen su operatividad y, al mismo tiempo, incorporar situaciones que, si bien no estaban contempladas en la redacción original, se han verificado en la práctica y requieren un encuadre normativo.

Que la regulación debe considerar la particular organización del fuero de Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Capital, y las funciones de guardia que cumplen los Jueces

de Familia, estableciendo que la suplencia, en tales casos, recaiga en el juez de Familia y Sucesiones subsiguiente del orden preestablecido incluyendo los juzgados del Centro Judicial del Este.

Por lo expuesto resulta necesario modificar el art. 21 del “*Reglamento de Gestión Asociada*” aprobado mediante Acordada N° 1017/2024 a los fines de reglamentar las cuestiones consideradas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los arts. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales, encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar y en comisión la Sra. Vocal Dra. Eleonora Rodríguez Campos;

### **ACORDARON:**

**I.- MODIFICAR** el artículo 21 del Reglamento de Gestión Asociada, aprobado mediante Acordada N° 1017/24, el que deberá quedar redactado de la siguiente forma en virtud de lo aquí considerado:

#### **“Artículo 21.- Subrogancia de Magistrados asistidos por Oficinas de Gestión Asociada**

El régimen de subrogancia de los jueces que actúen asistidos por Oficinas de Gestión Asociada (OGA) se regirá por las siguientes reglas, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley N° 6238 y las Acordadas de carácter general en todo aquello que no se encuentre previsto expresamente en el presente:

**1. Regla general:** En caso de vacancia o licencia de uno o más jueces que actúen asistidos por una Oficina de Gestión Asociada (OGA), serán suplidos sucesivamente entre ellos, de acuerdo con el orden ascendente de nominación preestablecido del Juzgado.

**2. Vacancia o licencia simultánea de todos los jueces de una OGA (Regla general):** En casos de vacancia o licencia simultánea de todos los jueces asistidos por una misma OGA, la suplencia recaerá en el juez subsiguiente en el orden que por Nominación del Juzgado corresponda.

Cuando se trate de fueros cuya jurisdicción se extienda a todo el territorio provincial,

dicha asignación se efectuará entre todos los jueces del mismo fuero con competencia en la provincia.

En el caso de licencias prolongadas, que excedan los dos meses consecutivos, la subrogancia se alternará en períodos de quince días (del 1 al 15 de cada mes y del 16 al 30/31 de cada mes) siguiendo el orden de nominación mencionado anteriormente (puntos 1 y 2).

**3. Inhibición o recusación:** En caso de inhibición o recusación de un juez, el conocimiento de la causa será asignado mediante sorteo entre los demás jueces del mismo fuero del Centro Judicial.

Las causas asignadas en estas circunstancias serán compensadas con otras del mismo rubro, conforme al nomenclador de la Mesa de Entradas del fuero.

**4. Reglas Específicas para el Fuero de Familia y Sucesiones (Centro Judicial Capital y Este):** Teniendo en cuenta las particularidades de la organización de este fuero en los Centros Judiciales Capital y Este, en el supuesto que todos los jueces asistidos por una Oficina de Gestión Asociada se encuentren de licencia, la subrogancia será cubierta por el juez subsiguiente en el orden que por Nominación del Juzgado corresponda, (Juzgados de la I a la XIII del Centro Judicial Capital y I a la III del Centro Judicial del Este) con excepción del caso que el juez al que correspondiere la subrogancia se encontrare de guardia o estuviera impedido, inhibido o recusado en la causa particular, en cuyo supuesto la subrogancia recaerá sobre el juez subsiguiente por nominación del orden preestablecido.

En caso de inhibición o recusación de un magistrado/a, se deberá sortear la causa entre los restantes jueces del fuero y Centro Judicial. En el supuesto de recusación con causa, luego de ser admitida la causal por la Cámara, se efectuará un nuevo sorteo para designar al juez o jueza que entenderá en la causa.

**5. Procedimiento de Sorteo:** Los sorteos referidos en el presente artículo se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido por la Secretaría o dependencia que designe la Corte Suprema de Justicia a tal efecto, procurando garantizar la transparencia, la aleatoriedad y la distribución equitativa de la carga de trabajo.

**6. Interpretación y Aplicación:** Cualquier situación de suplencia no prevista expresamente, o duda en la aplicación del presente artículo, será resuelta por la Corte

Suprema de Justicia, procurando siempre garantizar la continuidad del servicio de justicia y la distribución equitativa de las cargas.”

**II.- NOTIFIQUESE.**

**III.- PUBLÍQUESE** en la página web del Poder Judicial de Tucumán.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí.

ACORDADA SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL/LA ACTUARIO/A FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE QUIEN SUSCRIBE: SA

Número de Acordada: 583 - Año: 2025 - Fecha: 26/06/2025

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749, Fecha:26/06/2025; CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039, Fecha:26/06/2025;CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368, Fecha:26/06/2025; CN=BLANCO Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27205064805, Fecha:26/06/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>